

GLOSARIO DANC

ACTO ADMINISTRATIVO: Expresión de voluntad de la administración capaz de producir efectos jurídicos y vincular a los administrados.

ÁREA DE INTERVENCIÓN: Superficie en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

ÁREA DE INFLUENCIA: Espacio receptor de los impactos ambientales, se definen dos áreas: Una de influencia directa y otra indirecta y se determinará de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

AFECTACIÓN DIRECTA: Impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica.

APERTURA: Reunión del proceso de consulta previa, en el que se han cumplido todas las condiciones de la preconsulta y se da inicio oficial a la consulta previa.

AUTORRECONOCIMIENTO ÉTNICO: Desde el punto de vista antropológico, está dado por el autorreconocimiento que un individuo bajo un grupo social, se reconoce con características diferenciales no occidentales. En el cual, se tiene una forma diferente de ver el mundo, el territorio y las formas de pensamiento.

BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES NEGRAS: Bases de datos oficiales y actualizadas suministradas por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías (DAIRM); y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (DACN) del registro de los diversos grupos étnicos.

BASES DE DATOS GEOGRÁFICAS: son las bases de datos geográficas oficiales y actualizadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

CABILDO INDÍGENA: Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS: El conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparte una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDÍGENA: Conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su

cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades.

CONSEJOS COMUNITARIOS: Persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. Está conformado por una Asamblea General y una Junta (Decreto 1745 de 1995).

COORDENADAS: son grupos de números que determinan una posición en una superficie o en el espacio geográfico. En el caso colombiano se utiliza el Sistema de Coordenadas Geográficas y el Sistema de Coordenadas Planas (Magna- Sirgas).

CONSULTA PREVIA: La consulta previa es un derecho fundamental, que se concreta a través de un procedimiento, mediante el cual el Estado garantiza a las autoridades representativas de las comunidades étnicas, la participación y el acceso a la información sobre los proyectos obras o actividades, que se pretendan realizar en su territorio, siempre y cuando sea susceptibles de afectarles de manera directa y específica en su calidad de tales.

COORDINACIÓN Y PREPARACIÓN: Es una etapa del proceso en la que se coordinan y diseñan estrategias para facilitar el proceso de consulta.

CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social.

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

DANCP: Dirección para la Autoridad Nacional de Consulta Previa.

DCNARP: Dirección para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

DAIRM: Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA: Se establece de acuerdo con el criterio de afectación directa, con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran frente a un Proyecto, Obra o Actividad; o Medida Administrativa o Legislativa. Lo anterior, según los criterios establecidos en el Convenio 169 de la OIT, la legislación nacional la normatividad vigente y la jurisprudencia constitucional. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que un POA o una medida es susceptible de afectar directamente a una comunidad étnica.

EJECUTOR: Interesado en expedición de medida o ejecución de proyecto, obra o actividad.

EJECUTOR DEL POA: Persona natural o jurídica de derecho público o privado responsable de la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

ENTIDAD PÚBLICA PROMOTORA: Entidad pública que suscribió el contrato con el ejecutor del POA u otorgó el permiso para la realización del POA.

ESTUDIOS: Análisis encaminados a determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para un proyecto, obra o actividad.

ESTUDIO CARTOGRÁFICO: Corresponde al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del proyecto, obra o actividad y de las comunidades étnicas que surjan de este análisis.

ESTUDIO GEOGRÁFICO Y ESPACIAL DEL PROYECTO: Corresponde al estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan. Este análisis permite establecer si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica.

ETNIA: Conjunto de personas que pertenecen a una misma raza y, generalmente, a una misma comunidad lingüística y cultural.

FORMULACIÓN DE ACUERDOS (PREACUERDOS): Reunión que tiene como objeto tratar de alcanzar acuerdos producto de la consulta previa con las medidas de manejo acordadas y los plazos para ejecutarlas.

GESTOR DOCUMENTAL: Corresponde al sistema o aplicativo por el cual se gestiona la correspondencia desde su recepción hasta su respuesta.

GRUPO OBJETIVO: Conjunto de personas que desempeñan roles específicos y recíprocos, que actúan de acuerdo a normas, valores y fines que fueron acordados previamente a su formación formal para mantener la continuidad y estabilidad del mismo en una sociedad.

ICANH: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA: Mapas de diferentes escalas que representan un área geográfica y que a su vez permiten localizar sobre ella un punto, una línea o un área.

MA: Medida Administrativa.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: Son las manifestaciones de voluntad de la administración de carácter general a nivel nacional, regional y/o municipal, tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos.

MEDIDAS LEGISLATIVAS: Iniciativa general tendiente a modificar el ordenamiento jurídico y que debe surtir los trámites de aprobación de la rama legislativa del poder público (Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Consejos Municipales)

PARTES DEL PROCESO CONSULTIVO: Las partes en el proceso consultivo son la comunidad étnica, a través de sus autoridades representativas y el ejecutor del proyecto, obra o actividad, o interesado en la implementación de la medida administrativa o legislativa.

PINES: Proyectos de Interés Nacional y Estratégico de acuerdo con el CONPES 3762 de 2013.

POA: Proyecto, obra o actividad.

PRECONSULTA: Etapa en la que hay un diálogo previo con los representantes de las comunidades étnicas involucradas, donde se explica el marco teórico de la consulta previa y se hace una exposición del proyecto, obra o actividad y sus características, con el propósito de definir la ruta metodológica que debe seguir el ejecutor del POA, y los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas.

PROTOCOLIZACIÓN: Reunión del proceso consultivo en la que se hace la oficialización de los acuerdos concertados.

PROTOCOLIZACIÓN CON ACUERDOS TOTALES: Cuando se oficializan todos los acuerdos propuestos por las partes

PROTOCOLIZACIÓN CON ACUERDOS PARCIALES: Cuando se oficializan solo algunos de los acuerdos propuestos por las partes

PUEBLO ROM: Conjunto de familias de ascendencia indoeuropea, cuyo linaje se da por descendencia patrilínea, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea un origen común, una tradición nómada, un idioma propio el Romaní, un sistema jurídico, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias frente al Gadyé (no gitano), un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

PUEBLO PALENQUERO: Pueblo afrodescendiente que conserva una lengua de origen africano y formas culturales de producción en ganadería y agricultura basadas en prácticas ancestrales de organización social: El Kuagro. Cuenta con una forma organizativa denominada Consejo Comunitario de Palenque “Má kankamana”.

PUEBLO RAIZAL: Es el conformado por los descendientes de los amerindios, africanos y europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como pueblo indígena tribal ancestral con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios.

RESERVA INDÍGENA: Globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el antiguo Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCORA) a aquellas comunidades que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras

comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la ley 21 de 1991 (Decreto 2164 de 1995).

RESGUARDO INDÍGENA: Propiedad colectiva de las comunidades indígenas y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. A su vez son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (Decreto 2164 de 1995).

REUNIÓN DE CIERRE: Reunión de terminación del proceso de consulta previa cuando se ha cumplido el 100% de los acuerdos protocolizados.

RUTA METODOLÓGICA: Son los términos en que será realizado el proceso según las especificidades culturales de cada una de las comunidades étnicas. Esta ruta debe contener los lugares y las fechas en que se realizarán las reuniones pertinentes.

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS: Etapa del proceso de consulta previa en la que se asegura que lo protocolizado sea efectivamente realizado por las partes, según los plazos acordados con las comunidades étnicas.

SICOP: Sistema de Información en Consulta Previa.

SOLICITANTE: Ejecutor del proyecto, obra o actividad, entidad pública promotora del POA. Quien vaya a adoptar la medida administrativa y/o legislativa.

SUJETOS DE LA CONSULTA PREVIA: Las comunidades étnicas colombianas, a saber: comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

SITIO SAGRADO: Se conoce como lugar sagrado (o lugar santo) a los sitios geográficos considerados de gran importancia y valor espiritual para las distintas confesiones religiosas y/o comunidades espirituales.

TEST DE PROPORCIONALIDAD: Mecanismo para determinar los impactos y fijar las medidas de manejo en los procesos de consulta previa, cuando se presentan las causales para ello, establecidas en la jurisprudencia y directivas presidenciales. El test está circunscrito al cumplimiento de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

TRÁMITE: Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un procedimiento administrativo misional, que deben efectuar los usuarios ante una institución de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas, para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la Ley y cuyo resultado es un producto.

Tribal: De la tribu o que tiene relación con este tipo de agrupación.

VETO: Derecho de una persona o de un organismo a impedir una decisión de un órgano, especialmente colectivo. En la consulta previa no hay veto.

VISITA DE VERIFICACIÓN: Estudio en campo realizado para recopilar información que permita determinar la procedencia de la Consulta la Previa.
